



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0017-00

Demandante: FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO Y OTROS

**Demandada: P Y C GARCIA S.A.S, CHICA HARBOUR ENGINEERING
COMPANY LIMITED Y OTROS**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos enviado por la parte demandante.

- Deberá aportar los siguientes documentos, que fueron enunciados en el acápite de pruebas documentales, pero éstos **no son legibles**: certificado de existencia representación legal de las sociedades: **P Y C GARCIA S.A.S, CHICA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED, CONCESIONARIA AUTOPISTA URABA S.A.S**
- Tal como lo enunció en el acápite de las pruebas documentales, sírvase aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ANGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.
- Para efectos de notificación, sírvase aportar la dirección electrónica de los demandantes LUIS CORNELIO RIVAS y ANGEL CORDOBA MENA.
- Sírvase aportar la prueba documental denominada “contrato concesión civil, que surgió entre la ANGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y la CONCESIONARIA AUTOPISTA URABA S.A.S (Proyecto Autopista al Mar 2).
- Tal como lo enunció en el acápite de las pruebas documentales, sírvase aportar la siguiente, contratos de trabajo de los siguientes demandantes: MABEL JIMENA TOBON, DARWIN FERLEIS TAPIA RENGIFO, MARCELINO LOPEZ, FERNANDO ORTIZ PEREZ Y ALEXIS ALBEIRO COSSIO.
- Como una de las pretensiones de la demanda es el reajuste del pago de aportes a la seguridad social en pensiones, sírvase indicar si reclama con esta demanda el pago del total de los aportes a pensiones de toda la relación laboral de cada uno de los demandantes, o si el empleador pagó algunos aportes de pensiones, en caso afirmativo que aportes pagó y entre que periodos: deberá también aportar la Historia Laboral de cada uno de los demandantes, ya sea la expedida por Colpensiones o del fondo privado
-

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ger

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd57de0b629d83f46c7eb6370514768710f554dbb0bddb854e57f7343de413c

Documento generado en 22/01/2021 08:30:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**